

mientos contiene en su parte dispositiva, con expresa imposición de las costas causadas en esta alzada a la parte apelante.

Notifíquese esta Resolución en legal forma haciendo saber a las partes los recursos que contra la misma quepan.

Devuélvanse los autos originales, con testimonio de ella, al Juzgado de su procedencia a sus efectos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los apelados rebeldes Herederos Desconocidos de doña Ana María Couillet Mendigutia, expido el presente en Málaga, a dieciséis de septiembre de dos mil tres.- La Secretaria, El Presidente.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCUENTA Y NUEVE DE MADRID

EDICTO dimanante del procedimiento de declaración de herederos núm. 709/2000. (PD. 3752/2003).

Número de Identificación Unico: 28079 1 0134003/2000.

Procedimiento: Declaración de Herederos 709/2000.

Negociado: 6.

Sobre: Otras materias.

De: Abogado del Estado.

Contra: Don José Lozano Cobos.

E D I C T O

Don Gregorio Rodríguez Muñoz Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. 59 de Madrid.

Hago saber que en la declaración de herederos abintestato dimanante del juicio de abintestato de oficio seguido en este Juzgado al número 709/2000 por el fallecimiento sin testar de don José Lozano Cobos con DNI núm. 31.744.946-R, y con domicilio conocido en Madrid, C/ Avda. de Córdoba núm. 2-4.º F de Madrid, y en Sevilla, C/ Jiménez Enciso núm. 7, fallecido en Madrid en 1996, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar por segundo llamamiento a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, 22 de septiembre de 2003.- El Magistrado-Juez, El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. QUINCE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 269/2002. (PD. 3755/2003).

NIG: 2906742C20020005532.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 269/2002.

Negociado: 19.

Sobre: Acción Declarativa de Dominio.

De: Don Rafael Rodríguez Rodríguez.

Procuradora: Sra. Elena Aurióles Rodríguez.

Letrado: Sr. Sánchez Raya, Francisco.

Contra: Mercantil Conin S.A. y Fernando Navas Garrido.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento, Proced. Ordinario (N) 269/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Quince 15

de Málaga a instancia de Rafael Rodríguez Rodríguez contra Mercantil Conin S.A. y Fernando Navas Garrido sobre Acción Declarativa de Dominio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la Ciudad de Málaga a nueve de junio de dos mil tres. Don Jaime Nogués García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Quince de esta Ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario tramitados en este Juzgado bajo el número 269/02, a instancia de don Rafael Rodríguez Rodríguez, representado por la Procuradora doña Elena Aurióles Rodríguez y defendido por el Letrado Sr. Sánchez Raya, contra Entidad Conin, Sociedad Anónima y don Fernando Navas Garrido, ambos en situación procesal de rebeldía, sobre acción declarativa de dominio.

F A L L O

Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Doña Elena Aurióles Rodríguez, en nombre y representación de don Rafael Rodríguez Rodríguez, contra Entidad Conin, Sociedad Anónima y don Fernando Navas Garrido, debo dictar Sentencia con los pronunciamientos siguientes:

1.º Declarar acreditado el dominio que el Sr. Rodríguez Rodríguez, para su sociedad de gananciales, ejercen sobre la vivienda sita en Avenida Manuel Gorria número 26, piso 9.º B, de esta Ciudad, inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve de esta ciudad, folio setenta, tomo 535, finca número 12.902 del Registro de la Propiedad número nueve de Málaga.

2.º En consecuencia, ordenar su inscripción a favor del actor y su esposa en el referido Registro de la Propiedad número nueve de esta Ciudad, así como la cancelación de las inscripciones contradictorias, debiendo los demandados otorgar escritura pública de compraventa a tal fin, apercibiéndoles de que, de no verificarlo, se otorgará de oficio a su costa.

3.º No hacer especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de Apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, ante este Juzgado y para, ante la Audiencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Mercantil Conin, S.A., y Fernando Navas Garrido, extendiendo y firmo la presente en Málaga a 17 de junio de 2003.- El/La Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. SEIS DE MALAGA

EDICTO dimanante de los autos núm. 51/02 (ejecución núm. 186/2003). (PD. 3753/2003).

NIG: 2906744520026000466.

Procedimiento: 51/02.

Ejecución Núm.: 186/2003. Negociado: CG.

De: Don: Miguel Arjona Ruiz.

Contra: Protecgenil, S.L.